

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables a los meses de abril y mayo de 1960, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Vista la Orden ministerial de 10 de junio de 1960, por la que se determinan los índices de revisión de precios para los meses de abril y mayo de 1960, con la aplicación restringida que en la misma se indica.

Esta Dirección General participa a VV. SS. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos para los meses de abril y mayo de 1960, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), serán los dispuestos para el mes de marzo de 1960 por Circular de esta Dirección General de 25 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 1960).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1960.—El Director general, Vicente Mortes.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de junio de 1960 sobre delegación de atribuciones para la matrícula fuera de plazo en la Enseñanza Media.

Ilustrísimo señor:

Son numerosas las peticiones elevadas a la Dirección General de Enseñanza Media por alumnos de este grado en solicitud de autorización para formalizar sus inscripciones de matrícula fuera de los plazos establecidos; peticiones que en algunos casos pueden estar justificadas por fuerza mayor, pero que en no pocos no tienen otra razón que la negligencia personal de los afectados.

Una vez establecido por Orden ministerial de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 18) el calendario general de matrículas y exámenes, en el que se han fijado con toda precisión los plazos y se han distinguido las fechas para la matrícula oficial y la colegiada, no debe haber motivo para reclamar tal inscripción extemporánea sino en los supuestos, muy contados, de fuerza mayor, de los cuales podrán juzgar con más acierto los Directores de los Institutos que las propias oficinas de la Administración central.

Efectuada por Orden ministerial de 13 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 24) una amplia delegación

de atribuciones en los Directores de los Institutos, parece oportuno confiar también a estas autoridades la resolución de aquellos casos.

Atendiendo a estas razones, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media, y en ejercicio de la facultad que le concede la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 22, número 5.

Este Ministerio dispone:

Primero.—La inscripción de matrícula en la Enseñanza Media fuera de los plazos reglamentarios sólo será autorizada en los casos de fuerza mayor. Por tal inscripción únicamente habrá que abonar las tasas ordinarias sin recargo alguno, y con las bonificaciones legales, cuando éstas procedan.

Cuando la petición fuere para matrícula oficial, sólo podrá ser atendida si en el aforo del Centro existe plaza libre para el curso de que se trate.

Segundo.—Los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media resolverán por delegación de la Dirección General las peticiones de inscripción de matrícula fuera de plazo, tanto para la enseñanza oficial como para la colegiada y para la libre de régimen común.

Tercero.—En las poblaciones donde existan Secretarías especiales para alumnos libres, se delega aquella competencia en los Secretarios Jefes de aquellas Secretarías, sin perjuicio de la facultad fiscalizadora de la respectiva Junta de Directores.

Cuarto.—Los Directores o Secretarios Jefes citados resolverán en todo caso las instancias, absteniéndose de elevarlas en consulta al Ministerio. Cuantas pudieran ser recibidas en éste serán remitidas a los Institutos o Secretarías especiales para la resolución pertinente.

Quinto.—Al final de cada semestre los Directores y Secretarios Jefes darán cuenta a la Dirección General de Enseñanza Media de las autorizaciones que hubieran concedido en virtud de la presente Orden, expresando los nombres y apellidos de los interesados y los motivos de las respectivas autorizaciones.

Sexto.—La presente Orden se aplicará solamente a las peticiones de matrícula fuera de plazo para el examen de ingreso y para los cursos de bachillerato y el preuniversitario, quedando excluidas de sus normas las inscripciones para los exámenes de grado y pruebas de madurez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de junio de 1960 sobre elección de Vocales para los Jurados de Empresa.

Ilustrísimo señor:

Los Jurados de Empresa, en cuanto constituyen pieza básica de la Organización Sindical, han de estar regidos por un sistema específicamente representativo, acorde con el general de la vida sindical.

A este fin es pertinente dar normas precisas para que se lleve a efecto sin demora la elección de los Vocales Jurados en los centros laborales de 251 a 500 trabajadores fijos, según estableció la Orden de 11 de junio de 1959, dejando sin aplicación lo prevenido a este respecto en el artículo primero de la Orden de 30 de julio de 1959, que había autorizado la demora en la convocatoria de estas elecciones.

Con objeto de sincronizar estas operaciones relativas a la base representativa de los Jurados, procede disponer la renovación simultánea de los Vocales en los centros de 501 a 1.000 trabajadores, y por el propio motivo declarar extinguido el mandato en los centros de más de 1.000 trabajadores fijos.

En armonía con lo acordado por Decreto de 23 de diciembre de 1957, se considera aconsejable autorizar por un nuevo período la posible reelección de los Vocales Jurados cuyo mandato expira, suspendiendo a este efecto lo prevenido en la condición cuarta del artículo 20 del Reglamento de 11 de septiembre de 1953.

A los fines de obtener la máxima celeridad en el proceso electoral, se faculta a la Organización Sindical para reducir los plazos fijados al efecto en el citado Reglamento de Jurados en la medida mínima precisa para conseguir la armonización de estas operaciones con todas las demás ordenadas sobre la provisión de sus cargos electivos.

En su virtud, y a propuesta de la Organización Sindical, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Organización Sindical se procederá a convocar las elecciones de Vocales Jurados en los centros laborales de 251 a 500 trabajadores fijos, quedando sin efecto la

autorización para demorar esta convocatoria, prevenida en el artículo primero de la Orden de 30 de julio de 1959.

Art. 2.º De modo simultáneo procederá a efectuar las operaciones electorales en los centros de 501 a 1.000 trabajadores y en los de más de 1.000 trabajadores fijos, declarando expirado el mandato de los Vocales de éstos.

Art. 3.º Los actuales Vocales Jurados podrán ser reelegidos por un nuevo período, continuando a este respecto en suspenso lo que dispone la condición cuarta del artículo 20 de Reglamento de Jurados de 11 de septiembre de 1953.

Art. 4.º Queda facultada la Organización Sindical para reducir los plazos fijados para las distintas operaciones del proceso electoral de los Vocales Jurados en el Reglamento de 11 de septiembre de 1953, en la medida indispensable para sincronizarlas con las demás operaciones relativas a la provisión de los cargos electivos en dicha Organización.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de junio de 1960 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Cíviles al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley el Oficial y Suboficial que a continuación se mencionan. Los interesados que no hayan permanecido cuatro años en el destino de que proceden quedan comprendidos en cuanto dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), con expresión del empleo, arma, nombre y procedencia y lugar donde fija su residencia.

Teniente de Infantería don Francisco Díaz Sánchez. Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga). Málaga.

Sargento de Infantería don Eleuterio Alonso Rodríguez. Ayuntamiento de Reinosa (Santander). Grijota (Palencia).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1960.—P. D., Serafin Sánchez Fuentesa.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de junio de 1960 por la que se reconocen de carácter oficial a los Escalafones de los Cuerpos Técnico de Letrados, Técnico-administrativo y Auxiliar, publicados en el «Boletín de Información» de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicados en el «Boletín de Información» de este Departamento los Escalafones de sus Cuerpos Técnico de Letrados, Técnico-administrativo y Auxiliar, y a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes,

Este Ministerio ha acordado reconocer efecto legal a dicha publicación en el expresado «Boletín de Información», y conceder a los funcionarios comprendidos en dichos Escalafones el plazo de quince días naturales desde la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que pue-

dan solicitar las rectificaciones que juzguen procedentes, desestimándose cuantas se presenten fuera del indicado plazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1960.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila a don Modesto Santiago Campo Fernández.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley de 23 de diciembre de 1953, esta Dirección General acuerda jubilar con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad reglamentaria, a don Modesto Santiago Campo Fernández, Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría en la Rama de Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el de Cádiz número dos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección, segunda de esta Dirección General.

ORDEN de 13 de junio de 1960 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, convocadas por Orden de 4 de octubre de 1958, comprensiva de los opositores que han sido aprobados,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y acordar que los opositores que figuran en ella y que a continuación se relacionan, sean nombrados Alumnos de la Escuela Judicial por el orden con que aparecen en la propuesta de referencia:

Núm.	Nombre y apellidos	Puntuación
1	D. Marcelino Murillo Martín de los Santos...	19,02
2	D. Narciso Ariza Dolla	18,72
3	D. Francisco Javier Sánchez Pego	18,42
4	D. Ramón Rodríguez Arribas	18,26
5	D. Luis García González	18,17
6	D. Angel Rodríguez García	18,00
7	D. Jesús Bernal Valle	17,69